



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 66-303

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3, fracciones XXIV, LVII, y LVIII; 8, fracciones III, IX, XIII, XIV y XVI; 14, párrafo 2; 15, párrafo 1, fracción IV párrafo único y sus incisos a), b), c), d) y e); 38, párrafo 3; y se adicionan el inciso f), a la fracción IV, del párrafo 1, y los párrafos segundo, tercero y cuarto al párrafo 1, del artículo 15, de la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 3.

Para ...

I a la XXIII. ...

XXIV. Guía de pesca: El documento expedido por la SADER o autoridad competente, que ampara la movilización o internación en el territorio estatal de recursos pesqueros o acuícolas vivos, frescos, enhielados o congelados;

XXV. a la LVI. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LVII. SADER: La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de la administración pública federal;

LVIII. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Rural, Pesca y Acuicultura del Gobierno del Estado de Tamaulipas, o la unidad administrativa que asuma sus funciones a nivel estatal;

LIX. a la LXV. ...

ARTÍCULO 8.

1. Competen ...

I. y II.

III. Administrar las actividades de pesca y acuicultura en el marco de la presente ley y su reglamento, así como, en su caso, del convenio específico signado con la SADER;

IV. a la VIII. ...

IX. Integrar el Consejo Estatal de Pesca y Acuicultura para promover la participación de los productores y otros eslabones de las cadenas de valor en la planeación de estrategias para la administración y manejo de los recursos pesqueros y acuícolas; propiciando la participación de los organismos públicos de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

los 3 niveles de gobierno que puedan tener competencia en ramas relacionadas con el desarrollo de la pesca y la acuicultura;

X. a la XII. ...

XIII. Otorgar y administrar los permisos para las actividades de pesca y acuicultura, así como las autorizaciones, constancias, certificaciones y demás documentos previstos en esta ley, su reglamento o en el marco del convenio específico signado con la SADER;

XIV. Formular y ejercer la política estatal de inspección y vigilancia pesquera y acuícola en el marco de la presente ley o del convenio específico signado con la SADER en estas materias;

XV. Ejercer ...

XVI. Aplicar medidas de sanidad, inocuidad y calidad acuícola y pesquera, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas, con las disposiciones de esta ley y su reglamento, así como en el marco del convenio específico signado con la SADER en estas materias;

XVII. a la XX.

ARTÍCULO 14.

1. Se ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. El Consejo Estatal podrá emitir opiniones a la SADER u otras dependencias y entidades federales respecto del aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en Tamaulipas.

ARTÍCULO 15.

1. El ...

I. a la III.

IV.- Hasta 15 personas vocales consejeras titulares, que a invitación de la Presidencia serán:

a) 3 representantes de la pesca ribereña;

b) 2 representantes de la pesca de altamar;

c) 3 representantes de la acuicultura;

d) 1 representante de una institución académica superior;

e) 1 representante de la industria de la transformación pesquera y acuícola; y

f) Las personas vocales restantes, que con apego al presente artículo y cumpliendo los criterios de admisión que se determinen en el seno del consejo, pueden ser invitados por la Presidencia o por conducto de la Vicepresidencia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En el Consejo Estatal de Pesca y Acuicultura serán considerados como Invitados Permanentes la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca o la unidad administrativa que asuma sus funciones en el ámbito federal; el Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuicultura Sustentables; y, previa invitación de la Presidencia por conducto de la Vicepresidencia, las instituciones públicas cuyas atribuciones tengan concurrencia y/o relación directa con los procesos normativos inherentes a la práctica de la pesca y/o acuicultura; o bien, puedan contribuir para su desarrollo.

Los invitados permanentes tendrán voz en las sesiones del Consejo, sin derecho a voto.

De manera eventual y de conformidad con los temas del orden del día de las reuniones del Consejo, la Presidencia por conducto de la Vicepresidencia, podrá convocar Invitados Especiales, en función a la naturaleza de su intervención.

2. y 3.

ARTÍCULO 38.

1. y 2. ...

3. La Secretaría remitirá a la SADER la información correspondiente al Registro, para la actualización del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 29 de abril del año 2025

DIPUTADA PRESIDENTA

CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO

DIPUTADA SECRETARIA

MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., a 29 de abril del año 2025.

**C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-303**, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA SECRETARIA

MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES



SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

VICTOR MANUEL GARCÍA FUENTES

